JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo N° 110013103-021-**2020**-00**402**-00

Se reconoce personería al abogado FABIO EDUARDO RINCÓN GÓMEZ, como apoderado del demandado en los términos del poder otorgado (archivo0008).

Teniendo en cuenta que el demandado JOSUÉ SOTO JURADO, se notificó personalmente, sin que propusiera excepciones dentro del término legal y reunidos los requisitos de que trata el inciso 2° del artículo 440 de la ley 1564 de 2012, el Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución dentro del asunto de la referencia en los siguientes términos:

Con el fin de hacer efectivo el derecho literal y autónomo incorporado en los pagarés allegados como soporte de ejecución, el señor **PEDRO VICENTE FAJARDO JIMÉNEZ**, presentó demanda ejecutiva en contra del señor **JOSUÉ SOTO JURADO**, en razón a que el plazo para el pago de las obligaciones se encuentra vencidas y las mismas no se han verificado.

De tales documentos es también predicable la legitimidad activa y pasiva de las partes.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho por auto del 18 de diciembre de 2020 *(archivo0006)*, expidió la orden de pago deprecada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 290 del C. G. del P., el demandado se notificó personalmente el (9) de febrero 2022 (archivo0008), por intermedio de apoderado judicial, quien dentro del término legal guardó silencio.

De lo hasta aquí analizado se tiene que ha llegado el momento procesal de dar aplicación a lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 *ejusdem*, esto es, dictando auto que ordene seguir adelante la ejecución toda vez que si se observa la demanda se ajusta a derecho, a la misma se le imprimió el trámite de ley, las partes son capaces jurídica y procesalmente y el funcionario que conoce de la misma es el competente para tramitarla.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

1.- Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago.

0EEE

2.- Practicar la liquidación de crédito con sujeción a lo establecido en el art. 446 del C.G. del P.

3.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes objeto de medidas cautelares para garantizar el pago del crédito y las costas causadas.

4.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor del demandante. Liquídense por secretaría y señálese como agencias en derecho la suma de $2'000.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ
Proceso Ejecutivo N° 110013103-021-**2020**-00**402**-00

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico, a las 8 a.m.
El Secretario,

IDI JHOAN SILVA FONTALVO

0EEE